



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>13-VI-2009</i>		ORIGINADO EN:	
PROCESO No: <i>468-2009</i>		CUERPO No.:	
TIPO DE RECURSO: <i>Gasto E.</i>			
ACCIONANTE: <i>Dr. Arturo Cabreta Peñaherrera</i> <i>Director de la Delegación de Pichincha CUE</i> Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Sara Muñoz Navas - Tesorera Única de Campaña PS.P. Lista 3</i> <i>Fausto Cobo candidato Asambleísta por Pichincha -</i> <i>Eddy Sanchez "Concejal de Quito"</i> Cabillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:  <i>Dr. Jorge Moreno Yanes.</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**INFORME JURIDICO No. 088-DPP-DJ- 2009**  
Quito, 07 de junio del 2009.

Doctor  
Arturo Cabrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

Dando contestación a la providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009 en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: "*En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviarán en originales o en copias o compulsas certificadas.*"; presentamos ante Usted el siguiente informe conjunto de la Unidad de Fiscalización al Financiamiento Político del Gasto Electoral y del Departamento Jurídico para su conocimiento y resolución.

Las Jefaturas Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político han considerado lo siguiente:

**ANTECEDENTES:**

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, realizaron un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral.
2. Mediante Oficio Cír. No. 026- UFFPGE.2009, del 22 de marzo del año en curso se notificó a la Sra. Sara Muñoz Navas, Tesorera Única de Campaña del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, a través del casillero electoral, recordándole que las vallas no contratadas con el Fondo de Promoción Electoral y por tanto no autorizadas por el CNE serán retiradas imponiéndole la multa de \$200,00 (doscientos dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al fondo de promoción electoral, conforme a la ley.

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 7 de Junio del 2009

SECRETARÍA



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

- 2 des. 46

3. Al no haber respuesta alguna a la petición anterior, con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha, se planificó el operativo de retiro y/o colocación de sticker en vallas no autorizadas por el CNE.
4. El CNE en reunión del Pleno emitió la Resolución PLE- No. CNE.2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, que en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147- CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Sociedad Patriótica, lista 3, y a la Tesorera Única de Campaña.
5. Fenecido el Plazo concedido por la Delegación Provincial Electoral el mencionado Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
6. Mediante el Oficio No 062-UFFPGE-2009, de 17 de abril, la Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el mencionado informe se determinó que el sujeto político Partido Sociedad Patriótica, lista 3, tiene 1 valla individual no autorizada para la Dignidad de Asambleísta por Pichincha del candidato Fausto Cobo cuyo valor asciende a \$200 dólares; y, otra valla compartida entre las Dignidades de Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, en las personas de Fausto Cobo y Eddy Sánchez cuyo monto asciende a \$200 dólares por cada candidato. De tal forma que la multa correspondiente a la dignidad de Asambleísta de Pichincha del Partido Sociedad Patriótica asciende a un total de \$400 dólares y la dignidad de Concejal de Quito \$200 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales Para Elecciones, el "uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político".
7. El Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009, en el artículo 1, resolvió: "Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2007

SECRETARIC



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**RESUMEN VALLAS POR CANDIDATO Y MULTA CORRESPONDIENTE**

**PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA - LISTA 3: DIGNIDAD SOLA : ASAMBLEISTAS POR PICHINCHA : CANDIDATO: FAUSTO COBO**

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Fausto Cobo	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Maria Sanchez

**PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA - LISTA 3: DIGNIDAD COMPARTIDA : ASAMBLEISTAS POR PICHINCHA : CANDIDATOS: FAUSTO COBO Y EDDY SANCHEZ**

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y CONCEJAL	Fausto Cobo	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Maria Sanchez
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y CONCEJAL	Eddy Sanchez	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Maria Sanchez
TOTAL					2	\$ 400,00	

**RESUMEN DE VALLAS POR DIGNIDAD Y MULTA CORRESPONDIENTE**

**CUADRO RESUMEN MULTAS DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA - LISTA 3**

**DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA**

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas referencia
ASAMBLEISTA PICHINCHA	Fausto Cobo	Solo	1	200,00	200,00	72
ASAMBLEISTA PICHINCHA	Fausto Cobo	Compartida con Eddy Sanchez	1	200,00	200,00	73
<b>TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO DIGNIDAD: ASAMBLEISTA PICHINCHA : LISTA 3</b>					<b>400,00</b>	

**DIGNIDAD: CONCEJAL DE QUITO**

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas referencia
CONCEJAL	Eddy Sanchez	Compartida con Fausto Cobo	1	200,00	200,00	73
<b>TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO DIGNIDAD: CONCEJAL : LISTA 3</b>					<b>200,00</b>	

**MARCO JURIDICO**

• **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Arts. 115 y 221 inciso 2.

Art 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009

EL SECRETARIO



- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**  
Arts. 44
- **NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**  
Art. 126 y 130

**ANALISIS JURIDICO:**

El Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

De conformidad con el artículo 221 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá las funciones de: *"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales."*

De igual forma el artículo 13 del mismo cuerpo jurídico dispone que: *"El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales, excepto las de juntas parroquiales rurales."*

De igual manera el Art. 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibida la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

El Art. 44, de la Ley Orgánica del Gasto Electoral dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

El Art. 124 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: que el período de campaña electoral de las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República; Asambleístas Nacionales; Asambleístas del Exterior; Asambleístas Provinciales; Prefectos y Vice-prefectos provinciales; 28 Alcaldes municipales; Concejales Urbanos y Concejales Rurales a elegirse, el 26 de abril del 2009 será desde el martes 10 de marzo hasta las 24h00 del jueves 23 de abril de 2009. Para las dignidades de representantes al Parlamento Andino y Vocales de Juntas Parroquiales Rurales a elegirse el 14 de junio de 2009, será desde el lunes 27 de abril hasta las 24h00 del jueves 11 de junio de 2009.

El Art. 126, de la referida normativa establece: *"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otros tipos de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y"*

**CNE DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**CERTIFICO:** Que las **FOTOCOPIAS** que anteceden son iguales a los **ORIGINALES** que reposan en los **ARCHIVOS.**

Quito, 9 de Julio del 2009

*[Handwritten Signature]*  
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista.

Finalmente el Art. 130, prescribe: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral."

**CONCLUSION**

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyen que el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha, y Concejal de Quito en las personas de Fausto Cobo y Eddy Sánchez, habrían infringido las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual sugerimos se remita el expediente al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, para que juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

Atentamente,



*Correa Vivanco*

Ing. Thelma Correa Vivanco  
UNIDAD DE FISCALIZACION  
DEL FINANCIAMIENTO POLITICO  
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA.



Dr. Omar Cabezas Ocaña  
JEFE DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO

Adjuntos

- Cuadro resúmenes de multas por candidato y dignidad
- Fichas de monitoreo
- Oficio 026 UFFPGE - 2009
- Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009
- Formato de Autorización y Consentimiento
- Oficio Circular No 147 CNE-DPP-AC- 02-04-2009
- Resolución CNE-DPP- 001-20-04-2009



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

*[Firma manuscrita]*

EL SECRETARIO

**CUADRO RESUMEN MULTAS DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA- LISTA 3**

**PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA - LISTA 3: DIGNIDAD SOLA : ASAMBLEISTAS POR PICHINCHA : CANDIDATO: FAUSTO COBO**

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA	Fausto Cobo	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Maria Sanchez

**PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA - LISTA 3: DIGNIDAD COMPARTIDA : ASAMBLEISTAS POR PICHINCHA : CANDIDATOS: FAUSTO COBO Y EDDY SANCHEZ**

Nº	FECHA DE MONITOREO	PARTIDO O MOVIMIENTO POLITICO	DIGNIDAD	NOMBRE DEL CANDIDATO	Nº vallas	MULTA	DIRECCION
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y CONCEJAL	Fausto Cobo	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Maria Sanchez
1	25/03/2009	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA LISTA 3	ASAMBLEISTA POR PICHINCHA Y CONCEJAL	Eddy Sanchez	1	\$ 200,00	Avda. 6 de diciembre y Manuel Maria Sanchez

**CUADRO RESUMEN MULTAS DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA - LISTA 3**

**DIGNIDAD: ASAMBLEISTA POR PICHINCHA**

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia
ASAMBLEISTA PICHICHA	Fausto Cobo	Solo	1	200,00	200,00	72
ASAMBLEISTA PICHICHA	Fausto Cobo	Compartida con Eddy Sanchez	1	200,00	200,00	73
<b>TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO DIGNIDAD: ASAMBLEISTA PICHINCHA : LISTA 3</b>					<b>400,00</b>	

**DIGNIDAD: CONCEJAL DE QUITO**

DIGNIDAD	CANDIDATO	Tipo de valla	No. vallas	Multa por Valla \$	Multa total \$	Fichas - referencia
CONCEJAL	Eddy Sanchez	Compartida con Fausto Cobo	1	200,00	200,00	73
<b>TOTAL DE MULTA POR SUJETO POLITICO DIGNIDAD: CONCEJAL : LISTA 3</b>					<b>200,00</b>	

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
 Quito, 9 de Febrero del 2009  
 El SECRETARIO

- 9 lista 4p

N° 72

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA  
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Antes



FECHA: 25-03-09

HORA: 17:15pm

DIRECCION: Av. 6 de Diciembre y Manuel María Sánchez

REFERENCIA: Estadio Olímpico Atahualpa



FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 17:30pm

N ° Lista

3

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: PSP

NOMBRE DE CANDIDATO: Fausto Cobo

DIGNIDAD: Asambleísta

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura

TAMAÑO APROXIMADO 5x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO  PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL  FIJO

DOMICILIO  EDIFICIOS  PARQUE  VIAS  OTROS

OBSERVACIONES: la valla tiene alumbrado



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

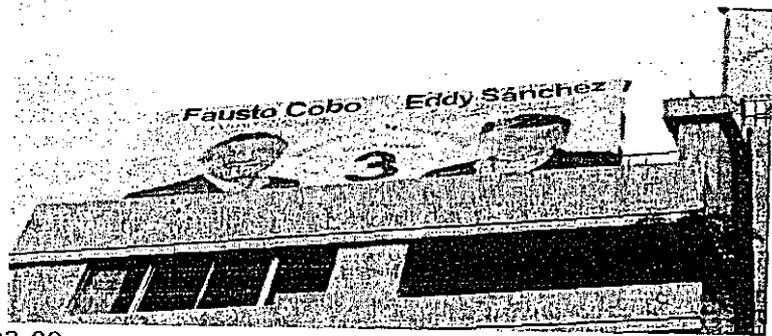
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito... 9... de Junio..... del 2009

SECRETARIO

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
INFORME DEL OPERATIVO DE VALLAS NO AUTORIZADAS DE PROPAGANDA  
DE CAMPAÑA DE ELECCIONES 2009

Antes



FECHA: 25-03-09

HORA: 17:15pm

DIRECCION: Av. 6 de Diciembre y Manuel María Sánchez

REFERENCIA: Estadio Olímpico Atahualpa



FECHA DE COLOCACION DE STIKER: 25-03-09

HORA: 17:30pm

N° Lista

NOMBRE DEL MOVIMIENTO O PARTIDO POLITICO: PSP

NOMBRE DE CANDIDATO: Fausto Cobo y Eddy Sánchez

DIGNIDAD: Asambleísta y Concejal

CARACTERISTICA DE LA PROPAGANDA: Valla

MATERIAL DE LA PROPAGANDA: Lona con estructura

TAMAÑO APROXIMADO 5x3

ESPACIO DE UBICACIÓN: PÚBLICO  PRIVADO

LUGAR EN EL QUE ESTA FIJADA LA PROPAGANDA: MOVIL  FIJO

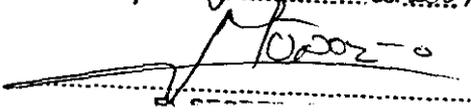
DOMICILIO  EDIFICIOS  PARQUE  VIAS  OTROS

OBSERVACIONES: la valla tiene alumbrado

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009



RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña", Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.



Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden

son iguales a los ORIGINALES que reposan en

ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009  
Quito, marzo 22 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

**El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."** (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

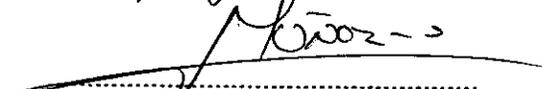


Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**CERTIFICO:** Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

  
EL SECRETARIO.

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Julio del 2009

EL SECRETARIO



EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos: 219, numerales 1,3 y 10; Art. 115 y Art.19, inciso 2° de la Constitución. En el Art. 15 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE - CNE - 11 - 11 - 3 - 2009, especialmente en sus artículos: 120, 127,128,130, 131, 132, 134 y 138, estableció a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with 3 columns: INSTITUCION RESPONSABLE, RESEÑA, DURACION. Includes entries for GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS and JAIME NOGALES.

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apertura el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

Table with 4 columns: INSTITUCION RESPONSABLE, RESEÑA, DURACION, CANDIDATO/A. Includes entry for Ministerio de Educación regarding Lenín Moreno.

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenín Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Altiva I Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with 3 columns: INSTITUCION RESPONSABLE, PROPAGANDA, DURACION. Includes entries for GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO and GOBIERNO NACIONAL.

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las casillas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Altiva I Soberana

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

Table with 2 columns: SUJETO POLITICO and LISTA. Lists various political parties and lists.

Por considerarse que las Normas Generales para las Elecciones, ya que no contraviene, ya que no contraviene, A la vez se otorga a los medios de comunicación la suspensión de esta publicidad.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

81 en del Diez



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA

Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC  
Quito, abril 2 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y  
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**  
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**



UFFPGE/TC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 9 de Junio del 2009

-14 octubre 2009

fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral”.

Que, el Art. 44, de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

Que, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral, prescribe: “Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

Que el Art. 130, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: “Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...”.

Que, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, dispuso a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en observancia al Art. 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante oficio No. 062-UFPGE-2009, de abril 17 del 2009, la Ing. Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, por la Delegación Provincial de Pichincha.

Iñaquito N35-227 e Ignacio San María  
Conmutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador

**C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.**

Quito...9...de...Junio...del 2009

**EL SECRETARIO**



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009

**El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el Consejo Nacional Electoral, en virtud de los Arts. 217 y 219 de la Constitución de la República del Ecuador, es un Organismo que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia, y el cumplimiento de sus funciones de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales que se llevan a cabo en el país.

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

**Que**, el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, y que, los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 221 dispone que: "El Tribunal Contencioso Electoral, tendrá entre otras funciones las siguientes: numeral 2. ***"Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales"***."

**Que**, el artículo 14 del Régimen de Transición de la Constitución, prescribe que durante el período de la campaña electoral, conforme la norma constitucional y legal, está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines y también prohíben la contratación privada de propaganda y publicidad sobre el proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; además, las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a los ciudadanos y ciudadanas.

*[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Elecciones, establece: "El Tribunal Supremo Electoral (Ahora Consejo Nacional Electoral) hará la convocatoria para elecciones populares directas con al menos noventa días de anticipación al de las votaciones, en ella determinará la fecha en que se han de realizar las elecciones, las dignidades que deban elegirse, el periodo legal de duración de las mismas, la fecha de cierre de inscripción de candidaturas y la fecha de culminación de la campaña electoral".

**Que**, el artículo 44 de la Ley de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, dispone que todo espacio político o publicitario contratado por cualquier persona natural o jurídica o por cualquier organización política, alianza o candidato, no podrá contravenir disposición constitucional o legal alguna.

**Que**, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008, se publicaron las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral; y, posteriormente mediante Resolución No. PLE-CNE-1-4-3-2009, de 04 de marzo de 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la reforma al Capítulo Noveno de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

**Que**, el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, Expedidas por el Consejo Nacional Electorales, prescribe: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista.

**Que**, el artículo 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, establece: "Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en radio, televisión, prensa escrita o vallas publicitarias, por fuera del fondo para la promoción electoral. De hacerlo el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales dispondrán la suspensión inmediata de dicha publicidad. El valor de la misma se descontará del fondo de promoción electoral...".

**Que**, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la



REPUBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, un monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia al artículo 115 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**Que**, mediante Oficio No. 062-UFFPGE-2009 de abril 17 del 2009, la señorita ingeniera Thalía Correa Vivanco, Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político, informó al Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha, los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas en los diferentes sectores de la ciudad de Quito, efectuados por la Delegación Provincial de Pichincha, los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009.

**Que**, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral dispuso: "Art. 1.- Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral."

**Que**, mediante providencia de 4 de junio del 2009, dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, recibida el 5 de junio de 2009, a las 10H20, en la Secretaría de la Delegación Provincial de Pichincha, mediante la cual en su acápite Tercero dispone: "*En mi calidad de Jueza, es mi obligación garantizar la legalidad de todo proceso puesto a mi conocimiento, así como los derechos protegidos por la constitución de la República.- Por lo expuesto y previo a resolverlo que en derecho corresponda, dispongo a) Devuélvase el expediente a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha a fin de que, en el plazo de tres días, proceda a individualizar cada caso, determinando: el sujeto político presuntivamente infractor; las personas naturales o jurídicas involucradas; las circunstancias de tiempo y lugar en que presuntamente se cometieron tales actos; y, la documentación que sirvió de prueba para establecer la supuesta infracción que aparentemente han cometido los distintos sujetos políticos.- b) Los expedientes se enviarán en originales o en copias o compulsas certificadas.*"

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral:



REPUBLICA DEL ECUADOR



**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Disponer a los Departamentos Jurídico y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, procedan a individualizar los expedientes correspondientes a los sujetos políticos identificados como presuntos infractores electorales en los términos requeridos por el Tribunal Contencioso Electoral.

**Art 2.-** Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, certifique los expedientes y remita dicha documentación al Tribunal Contencioso Electoral.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los ocho días del mes de junio del año dos mil nueve.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**



OC/PR  
DEP. JURIDICO



Quito, 8 de Junio del 2009  
Oficio N° 275-CNE-DPP-S

Doctora  
Ximena Endara Osejo  
**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
En su Despacho.-

Señora Jueza:

En base a la RESOLUCION CNE-DPP-001-08-06-2009, de 8 de junio del 2009, adoptada por el Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y dando cumplimiento a la providencia dictada por su Autoridad el 4 de junio del 2009, adjunto al presente y en 13 carpetas, sírvase encontrar, los expedientes individualizados por organizaciones políticas, dignidad y número de fojas, de los procesos de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral los días 17, 25 y 30 de marzo del 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

CARPETA	ORGANIZACION POLITICA	FOJAS
N° 1	CONCERTACION NACIONAL (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
N° 2	PATRIA ALTIVA I SOBERANA (PRESIDENTE Y ALCALDE QUITO)	27 FOJAS
N° 3	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (CONCEJALES URBANOS QUITO)	27 FOJAS
N° 4	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS
N° 5	ALIANZA MUNICIPALISTA-VIVE (ALCALDE DE QUITO)	45 FOJAS
N° 6	SOCIEDAD PATRIOTICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES CONCEJALES URBANOS QUITO)	22 FOJAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
DELEGADOS PROVINCIALES DE  
PICHINCHA

Nº 7	UNA NUEVA OPCION UNO (CONCEJALES URBANOS QUITO)	20 FOJAS
Nº 8	ALIANZA UDC-PSC (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	20 FOJAS
Nº 9	IZQUIERDA DEMOCRATICA (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	34 FOJAS
Nº 10	IZQUIERDA DEMOCRATICA (CONCEJALES URBANOS QUITO)	21 FOJAS
Nº 11	ALIANZA PSFA-PODER CIUDADANO (CONCEJALES RURALES QUITO)	21 FOJAS
Nº 12	MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO (ASAMBLEISTAS PROVINCIALES)	21 FOJAS

De la señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral,

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL  
DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO

Fecha 9/10/2009

Hora: 12h 25.

Recibido por AB Barboza Machaca

Firma:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

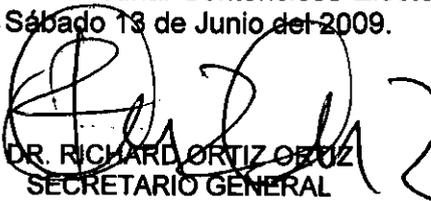
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, sábado trece de junio del dos mil nueve, a las doce horas y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA en contra de PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA, CANDIDATOS ASAMBLEISTAS PROVINCIALES, CANDIDATOS CONCEJALES URBANOS QUITO, en: 0 foja(s), adjunta expediente en diecinueve fojas. - CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

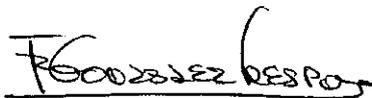
  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0468. - CERTIFICO. Quito, Sábado 13 de Junio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

**RAZON:** Hoy 14 de Junio de 2009; las 11h27 recibo el proceso signado con el número 468-2009 en veinte y un fojas útiles. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA (E)

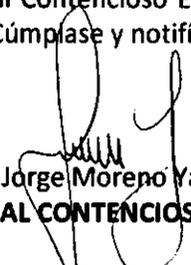


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



**CAUSA Nº 0468-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 10h50.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0468-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h08, en 24 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 088-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio Nº 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, por la colocación de una valla -no autorizada- del candidato Fausto Cobo, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha y una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito respectivamente. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, en las personas de su Tesorera Única de Campaña señora Sara Muñoz Navas, y de los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

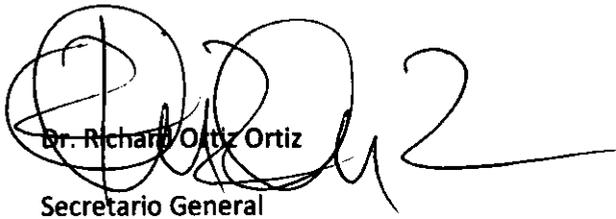
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo Certifico:

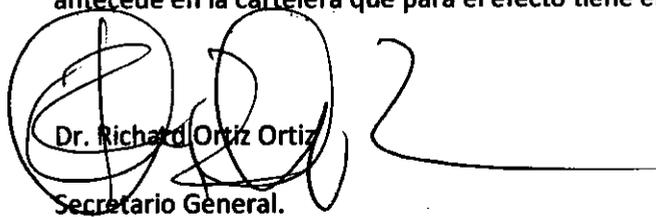
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz

**SECRETARIO GENERAL TCE**

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes quince de junio del año dos mil nueve a partir de las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes quince de junio del año dos mil nueve a partir de las dieciocho horas con treinta y seis minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.

-23 minutos

Recibido  
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO

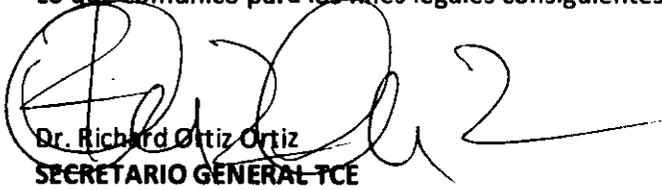
Sandra Vargas  
16-06-09 15:10

**BOLETA DE CITACION PARA:  
FAUSTO COBO**

**Candidato a Asambleísta por Pichincha –Partido Sociedad Patriótica, listas 3  
EN LA CAUSA No.0468-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 10h50.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0468-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h08, en 24 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 088-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio N° 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, por la colocación de una valla -no autorizada- del candidato Fausto Cobo, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha y una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito respectivamente. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, en las personas de su Tesorera Única de Campaña señora Sara Muñoz Navas, y de los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución –RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes,  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL-TCE

24 notificación

PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA DE QUITO  
Recebido *Sandra Vargas*  
16-06-09. 15:10

**BOLETA DE CITACION PARA:  
EDDY SANCHEZ**

**Candidato a Concejal de Quito -Partido Sociedad Patriótica-, listas 3**

**EN LA CAUSA No.0468-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 10h50.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0468-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h08, en 24 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 088-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio N° 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, por la colocación de una valla -no autorizada- del candidato Fausto Cobo, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha y una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito respectivamente. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, en las personas de su Tesorera Única de Campaña señora Sara Muñoz Navas, y de los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución -RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes,  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

*[Handwritten Signature]*  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

95 milímetros

Recibido  Sandra Navas  
PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO  
16-06-09 15:10

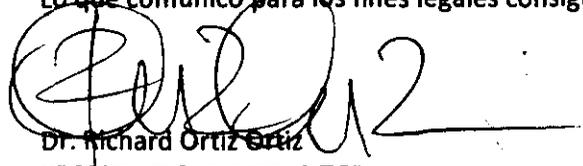
**BOLETA DE CITACION PARA:  
SARA MUÑOZ NAVAS**

**Tesorera Única de Campaña –Partido Sociedad Patriótica, listas 3**

**EN LA CAUSA No.0468-2009 SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de Junio de 2009; las 10h50.- **VISTOS:** Por sorteo electrónico me ha correspondido conocer, tramitar y juzgar la presente causa signada con el número 0468-2009. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, así como en el Art. 28 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el Art. 87 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento de la presente causa ingresada en Secretaría General de este Tribunal, el día sábado 13 de junio de 2009, las 12h08, en 24 fojas, y remitida a este despacho con fecha 14 de junio del presente año, a las 11h27, expediente que entre otros documentos contiene: el informe jurídico No. 088-DPP-DJ-2009, de fecha 07 de junio de 2009, suscrito por la Ing. Thalía Correa Vivanco y el Dr. Omar Cabezas Ocaña, Jefe Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Jefe del Departamento Jurídico respectivamente; cuadro de resumen de multas del Partido Sociedad Patriótica, lista 3; informes del operativo de vallas no autorizadas de propaganda de campaña de elecciones 2009; resolución CNE-DPP-001-20-03-2009; resolución CNE-DPP-001-20-04-2009; resolución CNE-DPP-001-08-06-2009; y, oficio N° 275-CNE-DPP-S. De la documentación que se acompaña, se desprende la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Partido Sociedad Patriótica, lista 3, por la colocación de una valla -no autorizada- del candidato Fausto Cobo, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha y una valla -no autorizada- compartida entre los candidatos Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito respectivamente. Por tanto, instruyo el presente juzgamiento en contra del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, en las personas de su Tesorera Única de Campaña señora Sara Muñoz Navas, y de los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, disponiéndose, se les cite en la calidad que se deja señalado con todo lo actuado. Cítese también al señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera. La práctica de esta diligencia cúmplase a través del señor Secretario General de este Tribunal. Se les concede a las partes, el plazo de cuatro días contados a partir de la citación, para que den contestación a la misma, luego de lo cual se procederá abrir la causa a prueba por el plazo de siete días. Se les previene a las partes, de su obligación de solicitar se les asigne una casilla contencioso electoral, previa petición expresa conforme lo dispuesto en el Art. 16 de las Normas Indispensables para Viabilizar el ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución –RO. 472 -21 de noviembre de 2008- segundo suplemento- en concordancia con el Art. 20 literal h) del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, así como deberán designar un Abogado para que asuma su defensa. Cúmplase y notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes,  
**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para los fines legales consiguientes,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**

26. ventisies



**BANCO PICHINCHA C.A.**  
CHEQUE PAGADERO EN CUALQUIERA DE NUESTRAS OFICINAS

10-120  
060

CUENTA N° 34247331-04

CHEQUE N° 000105

PAGUESE A LA ORDEN DE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

US. \$ 600,00

LA SUMA DE SEISCIENTOS, 00/100

US. DOLARES

Quito, 19 de junio de 2009  
CIUDAD FECHA

C2009 LISTAS PROVINCIAL PICHINCHA  
AGENCIA QUITCENTRO 18/02/2009

0/20090219

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA

NO INVADIR LA ZONA INFERIOR CON PASOS CALIGRAFICOS NI SELLOS

000105 0120060 3424733104

*[Handwritten mark]*

Quito, D.M. 19 de Junio del 2009

**SR. DR.  
JORGE MORENO YANES  
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

En conformidad a la boleta de citación de la Causa N° 0468-2009 para FAUSTO COBO Candidato a Asambleísta por Pichincha – Partido Sociedad Patriótica, listas 3 y para EDDY SANCHEZ Candidato a Concejal de Quito – Partido Sociedad Patriótica, listas 3, con fecha 15 de junio del 2009, en la que se comunica la existencia de presuntas violaciones, tanto al Art. 14, inciso segundo, del Régimen de Transición de la Constitución de la República, cuanto al Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, presuntamente cometidas por el Partido Sociedad Patriótica, listas 3, por la colocación de una valla no autorizada del candidato Fausto Cobo, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha y una valla no autorizada compartida entre los candidatos Fausto Cobo y Eddy Sánchez, candidatos a Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, respectivamente, debemos expresar a su Autoridad que no se trata de una valla publicitaria, sino de una gigantografía ubicada en un domicilio particular, sin embargo, como ciudadanos respetuosos de la normativa jurídica vigente y en cumplimiento a su providencia, adjuntamos al presente escrito un cheque certificado N° 000105 de la Cta. Corriente N° 3424733104 a nombre de C 2009 Listas 3 Provincial Pichincha, del Banco de Pichincha de esta ciudad de Quito, por un valor total de \$ 600.00 dólares, con el cual cancelamos la multa impuesta por las presuntas violaciones anteriormente referidas. Por lo que solicitamos se de por terminado el proceso y se disponga de inmediato el archivo de la causa en referencia.

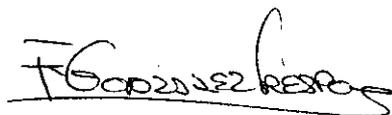
  
**Sra. Sara Muñoz Navas**  
**Tesorera Única de Campaña**  
c.c. 0501380877

  
**Tcrn. S.P. Eddy Sánchez Cuenca**  
**Candidato Concejal de Quito**  
c.c. 1704885829

  
**Crnl. Fausto Cobo Montalvo**  
**Candidato Asambleísta por Pichincha**  
**Director Provincial PSP "21 de Enero"**  
c.c. 180083977-9



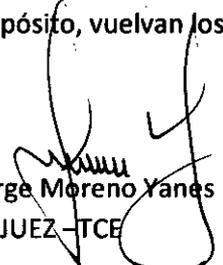
**RAZON:** Siento como tal que el día de hoy 19 de junio de 2009; las 11h08, recibo el presente escrito y un cheque certificado del Banco del Pichincha C.A., por la suma de seiscientos dólares americanos. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

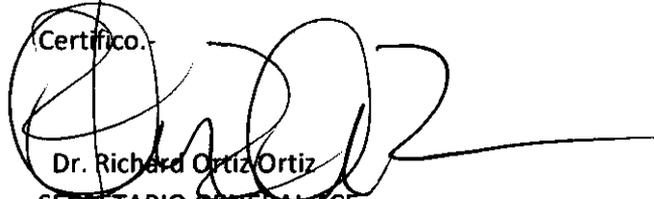
CAUSA: 468-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 19 de junio del 2009: las 11h00. Agréguese al expediente el escrito presentado por los ciudadanos: Sara Muñoz Navas, Fausto Cobo Montalvo y Eddy Sánchez, quienes acompañan al mismo el cheque certificado N° 000105 de la cuenta corriente N° 3424733104 a la orden del Tribunal Contencioso Electoral por la cantidad de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica que corresponde a la multa, por las presuntas violaciones a la normativa electoral. Al respecto y previo a emitir la resolución que corresponda, se dispone que el cheque sea depositado en la cuenta multas que corresponde a la Función Electoral según lo prevé el artículo 41 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, una vez hecho efectivo el ingreso del valor del que dará fe el Secretario General de este Tribunal, agregándose al expediente el comprobante del depósito, vuelvan los autos. Cúmplase y Notifíquese.



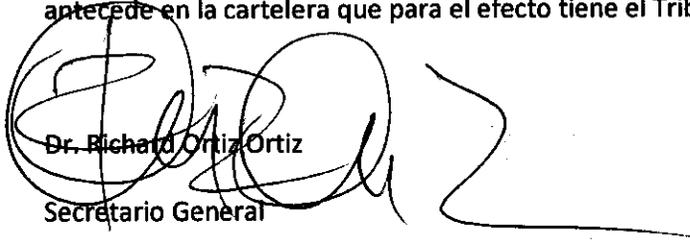
Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ - TCE

Certifico.



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diecinueve de junio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con quince minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz

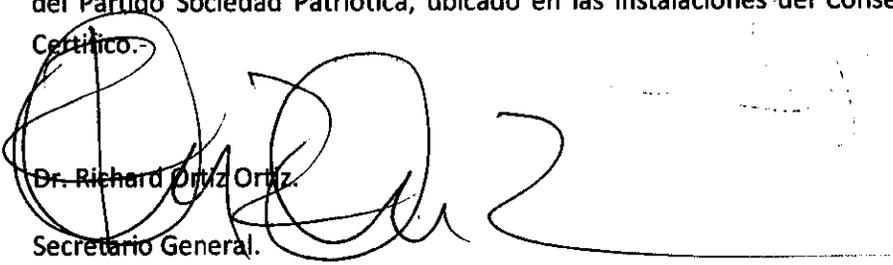
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diecinueve de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con cincuenta y un minutos, se procedió a subir a la página Web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes diecinueve de junio del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Sara Muñoz, Fausto Cobo y Eddy Sánchez; en el casillero electoral N° 3 del Partido Sociedad Patriótica, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General

29. veintinueve



REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

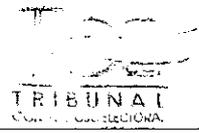
**JUICIO NÚMERO: 0468-2009**

**Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera**, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, conforme justifico con los documentos que acompaño a este escrito, doy contestación a la providencia de 15 de junio del 2009; las 10h50 dictada por su Señoría, con la que he sido citado, según consta de la fe de presentación ante este Organismo, de fecha 16 de junio de 2009, las 08h40, y lo hago en los siguientes términos:

**I.- FUNDAMENTOS DE HECHO.-**

1. Los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, el suscrito en calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha, conjuntamente con la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y Control del Gasto Electoral de este organismo, realizamos un monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral en diferentes sectores de la ciudad de Quito, en estricta observancia a lo dispuesto en el Art. 115 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedida por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada en sesión de 11 de marzo de 2009.
2. Mediante Oficio Circular No. 026-UFFPGE.2009 de 22 de marzo del año en curso, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, notifica a la señora Sara Muñoz Navas, Tesorera Única de Campaña del Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, a través del casillero electoral, la obligación de cumplir con lo dispuesto en el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, constante en la Resolución No. PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Consejo Nacional Electoral, previniéndole de la sanción prevista con el retiro inmediato de la valla no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral e imponiéndole la multa de \$200,00 (Doscientos Dólares 00/100) por valla y por dignidad, imputable al Fondo de Promoción Electoral.
3. Con fecha 25 de marzo del año en curso y amparados en la Resolución No CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo del 2009, dictada por el Director de la Delegación Provincia de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, este Organismo planificó el operativo de retiro y colocación de sticker en vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Inaquito N35-227 e Ignacio San María  
Conmutador: 2454-253 / 2242-284  
Quito - Ecuador



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



4. El Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, la misma que fue publicada en el Diario "Hoy" el día martes 31 de marzo de 2009, en el inciso 8, dispuso al Director de la Delegación Provincial de Pichincha, notifique a los candidatos y candidatas que se sientan perjudicados con el retiro de sus vallas publicitarias, para que presenten las pruebas de descargo, concediéndoles un plazo de 48 horas a partir de la notificación. Acción que se realizó mediante Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC, de fecha 2 de abril, notificando a través del casillero electoral al Partido Sociedad Patriótica, lista 3, y a la Tesorera Única de Campaña. Fenecido el plazo concedido por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el Sujeto Político no presentó ninguna prueba de descargo.
5. Mediante Oficio No 062-UFFPGE-2009 de 17 de abril de 2009, la Jefa de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político de la Delegación Provincial de Pichincha, presenta un informe de los resultados del monitoreo de vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral efectuado en Quito, los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en el cual se establece claramente las vallas no autorizadas, la fecha del monitoreo, el partido Político, la dignidad, el nombre del candidato, el número de vallas encontradas, la multa y como referencia el número de formulario. En el informe se determinó que el sujeto político Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, tiene 1 valla individual no autorizada para la Dignidad de Asambleísta por Pichincha del candidato Fausto Cobo cuyo valor asciende a \$200 dólares; y, otra valla compartida entre las Dignidades de Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, en las personas de los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez cuyo monto asciende a \$200 dólares por cada candidato. De tal forma que la multa correspondiente a la dignidad de Asambleísta de Pichincha del Partido Sociedad Patriótica asciende a un total de \$400 dólares y la dignidad de Concejal de Quito \$200 dólares. Además agrega que según el artículo 126 de la Codificación a las Normales Generales, el *"uso de vallas no autorizadas por parte de los candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral del sujeto político"*.
6. La Delegación Provincial Electoral de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, resolvió: *"Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral"*.



**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-**

- **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**  
Arts. 115 y 221 inciso 2.  
Arts. 13, 14 del Régimen de Transición de la Constitución,
- **LEY ORGANICA DE CONTROL DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL.**  
Art. 44
- **CODIFICACIÓN DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA.**  
Arts. 126 y130

**III.- DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL**

De los antecedentes técnicos y del análisis a la base legal, la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político y del Gasto Electoral y el Departamento Jurídico concluyeron que el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3, para la dignidad de Asambleísta por Pichincha y Concejal de Quito, en las personas de los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez, infringieron las disposiciones constantes en los artículos 126 y 130 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el consejo Nacional Electoral, para lo cual solicito al Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional competente, se juzgue y sancione lo que en derecho corresponda.

**IV.- PRUEBAS.-**

Sin perjuicio de las que se presentarán en la estación probatoria, pido desde ya que se tengan como prueba a favor de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

1. Mi calidad de Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral que acredito con los documentos que acompaño a este escrito.
2. Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009 de 20 de marzo de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.
3. Oficio Circular No. 026-UFFPGE-2009 de 22 de marzo de 2009, suscrito por el señor Edmo Muñoz Barrezueta, Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
4. Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 27 de marzo de 2009.



5. Oficio Circular No. 147-CNE-DPP-AC de 2 de abril de 2009, suscrito por el señor Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que se agrega en copia certificada.
6. Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de 20 de abril de 2009, adoptada por la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral

**V.- DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA CONTENCIOSO ELECTORAL PARA NOTIFICACIONES.**

Designo como mi abogado defensor para que intervengan en esta causa en defensa de los derechos e intereses de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral al doctor Omar Cabezas Ocaña, abogado a quien autorizo para que a mi nombre y representación actúe en cualquier diligencia y que con su sola firma suscriba cuanto escrito fuere necesario dentro de la presente causa.

Señalo como mi domicilio la Casilla Contencioso Electoral No. 03 para recibir las notificaciones que me correspondan, así como también los correos electrónicos [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com) y [cabezasocana@hotmail.com](mailto:cabezasocana@hotmail.com), pertenecientes a los suscritos.

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CNE**

Dr. Omar Cabezas Ocaña  
**ABOGADO  
MAT. PROF. 12176 C.A.P.**

31 *terceros*



Secretaría General



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO Nº 000444

Quito, 7 de enero del 2009

Señor Doctor  
Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA  
PROVINCIA DE PICHINCHA DEL C.N.E.**  
Ciudad

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 25 de ~~FEBRERO~~ del 2009

EL SECRETARIO

**De mi consideración:**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de martes 6 de enero del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-28-6-1-2009**

"El Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve contratar al doctor Arturo Cabrera Fabián Peñaherrera, en el grado 6 del nivel jerárquico superior, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, contratado que cumplirá las funciones de Director de la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E.

El Director de Asesoría Jurídica (E), elaborará el contrato correspondiente, mismo que será suscrito por el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo.

Se dispone al Jefe Financiero o quien haga sus veces en la Delegación de la Provincia de Pichincha del C.N.E., realice las erogaciones que correspondan para cumplimiento de esta resolución".

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalba  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
**RECEPCION**

Fecha: 10 - 01 - 2009  
Hora: 10:15  
Recibido en: SECRETARIA  
Enviado a:



RESOLUCION CNE-DPP-001-20-03-2009

El Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral:

CONSIDERANDO:

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-14-11-12-2008 aprobó el calendario electoral para las Elecciones Generales 2009, en el que establecen las diferentes actividades a desarrollarse durante todo el proceso electoral;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. PLE-CNE-68-22-12-2008 de lunes 22 de diciembre del 2008, resolvió designar al Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera como Director de la Delegación de Pichincha; y, mediante Resolución No. PLE-CNE-28-6-1-2009 de 6 de enero del 2009, decidió ratificarlo en su cargo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-2-14-1-2009, en sesión de fecha 14 de enero de 2009, aprobó el Reglamento de funciones y competencias de las Juntas Provinciales Electorales, Secretarios, Directores y Coordinadores Provinciales de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, delegando a los Directores la representación legal de los referidos Organismos en el ámbito de su jurisdicción, asignándoles funciones de autoridad nominadora y las de formulación y ejecución de presupuestos y les constituyó en ordenadores de gasto por el monto equivalente al establecido en los procedimientos de menor cuantía determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 115, establece el Control del Gasto Electoral, su financiamiento, monto, destino y origen de la campaña electoral, cuyo texto señala: "Art. 115.- El Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias. Se prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral. La ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral";

Que, en virtud de la Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, mediante la cual expide la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en el Capítulo Vigésimo "Del Control del Gasto Electoral, de la Propaganda Electoral y de los Tesoreros Únicos de Campaña"; Sección Primera, "Campaña electoral, propaganda y límites del gasto", artículo 126, establece que: "Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas. El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas serán sancionadas con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista. El Consejo Nacional Electoral a través de la Delegación Provincial dispondrá a los Municipios correspondientes el retiro de la valla o vallas. El costo del retiro correrá a cargo de la candidata, candidato o lista".

En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas y delegadas por el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

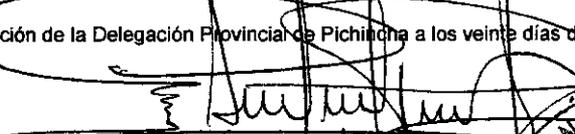
Art. 1.- Notificar a los sujetos políticos a través de Oficio Circular de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, que de no acatar lo dispuesto en el artículo 126 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedido por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-11-11-3-2009 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de 11 de marzo de 2009, indicando particularmente lo que señala el inciso segundo del referido artículo que: "El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista"; la Delegación Provincial de Pichincha procederá con el retiro de las vallas no autorizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Disponer al señor Jefe Administrativo realice las gestiones que sean necesarias para cubrir la logística de inspecciones y retiro de vallas publicitarias de los sujetos políticos, candidatas y candidatos, que no han sido autorizadas por el Consejo Nacional Electoral y que se encuentran en la vía pública.

Art. 3.- Disponer a la señorita Jefe de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral oficie a los Tesoreros Únicos de Campaña de las Organizaciones y Movimientos Políticos que se encuentran terciando en el Proceso Electoral General 2009, indicando la obligación que tienen los sujetos políticos de respetar las normas relativas al Gasto Electoral y que su incumplimiento será objeto de las sanciones previstas en las normas expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

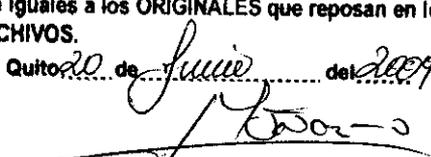
Art. 4.- Disponer al señor Secretario de este Organismo, notifique el contenido de la presente resolución a las señoritas Jefe Financiera y de la Unidad de Fiscalización del Financiamiento Político del Gasto Electoral; y, señor Jefe Administrativo, a efectos de que realicen las gestiones que sean necesarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de marzo de 2009.

  
Arturo Cabrera Peñaherrera  
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito de *Juan* del *2009*

  
EL SECRETARIO



Oficio Circ. No. 026 - UFFPGE-2009  
Quito, marzo 22 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA**

Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, para recordarle que según la resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral No.PLE-CNE-11-11-3-2009 en el Art. 126, del Capítulo Vigésimo en la Sección Primera, dispone: **"Se entenderá por vallas publicitarias a las estructuras fijas o desmontables, paneles digitales u otro tipo de estructura destinada a la colocación de publicidad impresa o a la difusión de imágenes digitales colocados en la vía y espacios públicos, escenarios deportivos y zonas de concentración de personas.**

**El uso de vallas no autorizadas por parte de las candidatas, candidatos, listas u organizaciones políticas será sancionada con el retiro inmediato de la valla y la deducción de doscientos dólares de los Estados Unidos de América de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de la candidata, candidato o lista."** (las negrillas y subrayado, es mio)

Con el antecedente expuesto le informo, que la publicidad no autorizada será retirada y objeto de la sanción prevista en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Particular que comunico para los fines consiguientes.

Atentamente,

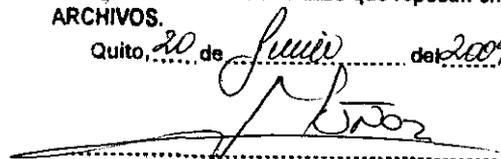


Edmo Muñoz Barrezueta  
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 20 de Junio del 2009

  
EL SECRETARIO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

INFORMA

Tomando en cuenta que el proceso Electoral General 2009 está en marcha y que es obligación del Consejo Nacional Electoral, entre otras, garantizar la transparencia del mismo, además de controlar la propaganda y el gasto electoral así como el financiamiento estatal de las campañas electorales, según consta en el marco legal vigente, en los artículos 219, numerales 1,3 y 10; Art. 115 y Art. 19, Inciso 2° de la Constitución. En el Art. 15 y 14 del Régimen de Transición. En la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, según consta en la Resolución PLE - CNE - 11 - 11 - 3 - 2009, especialmente en sus artículos: 120, 127, 128, 130, 131, 132, 134 y 138, estableció a través de la Resolución PLE-CNE-2-27-3-2009:

1.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley

INSTITUCIÓN RESPONSABLE	RESEÑA	DURACIÓN	OBSERVACIONES
Secretaría del Migrante	Porfe pifia solo, los talleres informativos para participar en el programa el caso de la Secretaría Nacional del Migrante	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	En El Sur Hay Un Lugar Donde El Corazón Puede Vivir	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Turismo	Tu país le está esperando en el sur el cielo es más azul Zamora Chunchipe es vida	0:00:46	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Corporación Nacional de Electricidad	En el país sabemos aprovechar cada vez mejor nuestros recursos naturales	0:00:29	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	Venga no más al Oriente tranquilo	0:00:46	La Patria ya es de todos
Ministerio de Transporte y Obras Públicas	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la compañía Consamin informa que está colocando los letreros	0:00:54	La Patria ya es de todos
SOAT	Salidas que son cada vez más y más personas beneficiadas por el Soat.	0:00:40	Revolución Ciudadana
SUPERTEL	Señor conaté el servicio de cable y hasta ahora no me lo conectan... La revolución ciudadana está en marcha	0:00:39	La Revolución Ciudadana / La Patria ya es de todos
Ministerio de Educación	Mamá, mamá ven escuché la radio ven, apura apura	0:00:32	La Patria ya es de todos
Ministerio de Salud	Lo importante es que por fin el dinero no hace la diferencia	0:00:43	Revolución Ciudadana

Esta publicidad contraviene lo determinado en el artículo 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que los slogans constantes al cierre de las cuñas de radio, hacen referencia indirecta al Movimiento Patria Activa I Soberana.

La publicidad mencionada podrá transmitirse nuevamente, siempre y cuando se retiren los slogans antes indicados.

2.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	LISTA	SIGLAS	CIUDADANÍA	RESEÑA	DURACIÓN
IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	Lista 12-17	IV-PS-FA	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES COTACACHI	La gestión y la buena administración se convierten en obras (Marcelo Antayo)	0:00:53
MOVIMIENTO AMPLIO	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Voy a legalizar los barrios denominados marginales, pero voy a laminar con las invisiones de tierra	0:00:36
ALTERNATIVA POPULAR	Lista 61	AP	ALCALDÍA DE QUITO	Se acercan las elecciones y todo Quito ya va a votar	0:00:56
MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL	Lista 151	MITIS	ASAMBLEISTAS NACIONALES	Movimiento de Integración y Transformación Social Ing. Jorge Moreno Ordóñez Asamblea Nacional Capacidad, Honestidad y Firmeza.	0:00:27
MOVIMIENTO PAIS-MED	Lista 35-78	PAIS-MED	PREFECTO AZUAY	Queremos que nuestro voto valga la pena	0:00:24
MOVIMIENTO PATRIALATIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola Compañeros y Compañeras soy María Augusta Calle (Asambleistas Provinciales)	0:00:26
MOVIMIENTO PATRIALATIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Hola soy César Rodríguez sigamos construyendo una Patria bonita en donde sea maravillosa nacer una oportunidad - Asambleistas Provinciales MPAIS	0:00:17
MOVIMIENTO PATRIALATIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Virgilio Hernández hemos dado pasos para la transformación profunda del Ecuador	0:00:27
MOVIMIENTO PATRIALATIVA I SOBERANA	Lista 35	MPAIS	ASAMBLEISTAS PROVINCIALES PICHINCHA	Soy Manuel Pérez Rendón soy producto de años de lucha y compromiso-Asambleista	0:00:23

3.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS - JAIME NOGALES	Quando llegan los domingos ya no sé ni qué hacer	0:00:47
	El Gobierno Provincial de Guayas	0:00:36
	Unidos cualquier cosa es posible el programa de Agricultura Orgánica del Gobierno Provincial del Guayas	0:00:58
	Eso acordárame ese sequito bien sí ayúdame maestro	0:01:00

Esta publicidad en la que se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Jaime Nogales, Prefecto de la Provincia del Guayas, se encuentra enmarcada los artículos 134 de la "Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República"; y 21 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral".

Además, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, apurte el expediente relacionado con el presente caso, el mismo que será remitido al Tribunal Contencioso Electoral y a la Contraloría General del Estado, para los fines legales pertinentes.

4.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de la siguiente publicidad, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	RESEÑA	DURACIÓN	CANDIDATO/A
Ministerio de Educación	La igualdad es un principio que reconoce a todos los ciudadanos la capacidad para ejercer los mismos derechos, igualdad es integrar a todos, sumar a más y no restar a nadie	0:00:40	Lenín Moreno

En esta publicidad se expone la imagen, voz y nombre del ciudadano Lenín Moreno, candidato a la Vicepresidencia de la República por el Movimiento Patria Activa I Soberana, Lista 35, la cual contraviene lo dispuesto en el artículo 131 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República.

5.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

INSTITUCIÓN	PROPAGANDA	DURACIÓN
GOBIERNO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO	Qué bien la prefectura el cumple, como nunca antes en la historia de Santo Domingo	0:01:01
GOBIERNO NACIONAL	Patria tierra sagrada...nació libre y soberana (canción)	0:02:26
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	La Alcaldía de Guayaquil le informa como entrar al programa mi lote, terreno de 96 m2, con todos los servicios a mitad de precios	0:00:40
MUNICIPIO DE GUAYAQUIL	Por que la bebé es un bebé estrella la Alcaldía informa	0:00:41

Por cuanto dichas publicidades, infringen los artículos 115 de la Constitución de la República del Ecuador; 14 del Régimen de Transición; y 127 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ya que durante la campaña electoral está prohibido que las funciones e instituciones del Estado realicen propaganda, publicidad y utilicen sus bienes y recursos con estos fines, además de que se incluyen contenidos claramente propagandísticos que influyen de manera indirecta a favor de candidatas y candidatos, cuyo impacto es significativo dentro del período de campaña electoral.

6.- Disponer a los medios de comunicación la suspensión de la transmisión de las siguientes publicidades, bajo prevenciones de ley.

SUJETO POLÍTICO	PROPAGANDA	DURACIÓN
CONTRATANTE INDETERMINADO	Estés escuchando la propaganda del Gobierno que mentirosos. Y se burlan de los pobres. La Alcaldía se encargó de las Obras del drenaje fluvial que debió hacer el Gobierno	0:00:31
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Y ya está aquí el invierno nos vamos a trunder los barrios suburbanos bajo agua han de quedar	0:00:27
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Buenos días mi señora la mantarrullita que que las suburbanos mantarrullita yo quería obras en mi barrio	0:00:44
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Que buena que buena el Alcalde está en su cueva	0:00:26
JUNTA CIVICA POPULAR DE GUAYAQUIL	Pon pueblo fue a su barrio que dolor que dolor que pena	0:00:45

Estas publicidades, contravienen los artículos 120 y 128 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República; ya que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

36 Justicia y  
Of. Ins del Ored



Oficio Circ. No. 147 -CNE-DPP-AC  
Quito, abril 2 del 2009

Señores  
**TESOREROS UNICOS DE CAMPAÑA Y  
DIRECTORES DE ORGANIZACIONES POLITICAS**  
Presente.-

De mi consideración:

Conforme a la Resolución del Pleno No. PLE-CNE-2-27-3-2009, del 27 de marzo del año en curso, Numeral 8, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, procedo a Notificar a Usted en calidad de TESORERO UNICO DE CAMPAÑA, a fin de que informe a los candidatos y candidatas que se consideren perjudicados con el retiro o colocación de adhesivos en sus vallas publicitarias, que tiene un plazo de 48 horas a partir de la presente notificación, para que presenten las pruebas de descargo que justifiquen la contravención determinada en el artículo 126 inciso segundo de la Codificación de Normas Generales; caso contrario se procederá a deducir del Fondo de Promoción Electoral el monto determinado en el artículo mencionado.

Atentamente,

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**



UFFPGE/TC

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, 20 de Junio del 2009

EL SECRETARIO



En ejercicio de las facultades reglamentarias y resolutivas adoptadas por el Consejo Nacional Electoral:

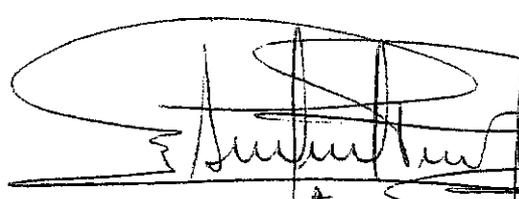
**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas, efectuado por la Delegación Provincial de Pichincha los días 17, 25 y 30 de marzo de 2009, en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral, a fin que proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda, gasto electoral y en general por vulneración de normas electorales, prescritas en el Art. 115 de la Constitución de la República y, el Art. 126, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones, Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución, expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 2.-** Disponer que por Secretaría se notifique a los Sujetos Políticos que infringieron disposiciones constitucionales, legales y demás normas electorales, a fin de que puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

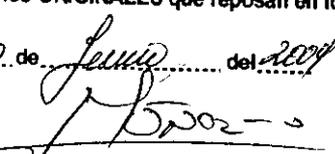
**Art. 3.-** Disponer al señor Secretario de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, del cumplimiento a la presente resolución.

Dado en el Despacho de la Dirección de la Delegación Provincial de Pichincha a los veinte días del mes de abril del 2009.

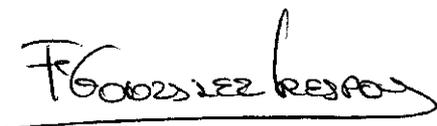
  
Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera  
**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA.**



  
DIRECCION JURIDICA

 **C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA**  
**CERTIFICO:** Que las FOTOCOPIAS que anteceder son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.  
Quito 20 de Junio del 2009  
  
**EL SECRETARIO**

**RAZON:** Recibo el presente escrito en dos copias y documentación en nueve fojas, que contiene: oficio suscrito por el Secretario General del CNE de fecha 7 de enero del 2009, cedula de ciudadanía y certificado de votación de Arturo Cabrera, Resolución CNE-DPP-001-20-03-2009, oficio dirigido a los señores Tesoreros Únicos de Campaña de fecha 22 de marzo del 2009, Informe del Pleno del CNE, oficio de fecha 2 de abril del 2009 dirigido a los Tesoreros Únicos de Campaña y Directores de Organizaciones Políticas, Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 . Quito a 20 de Junio de 2009; las 15h30.- Certifico.

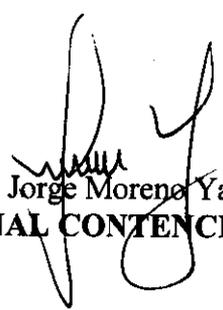


Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio de 2009; las 16h27.

Agréguese al expediente, el escrito presentado por el Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera, Director de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, y la documentación que en nueve fojas acompaña, en cuenta su contenido.

Notifíquese.-



Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo certifico.

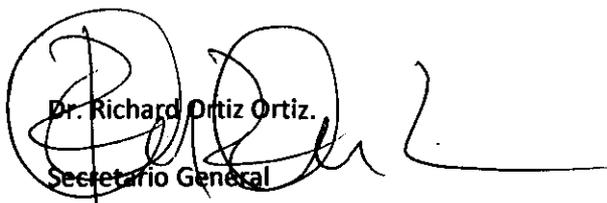


Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENRAL TCE**

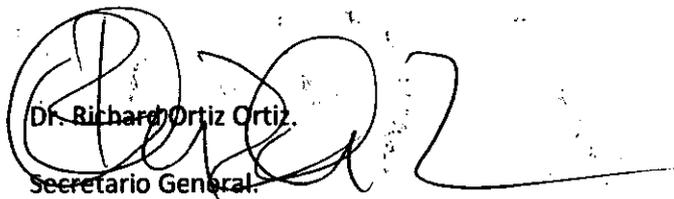
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve a partir de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se publico la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes veintidós de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas con treinta y dos minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la providencia que antecede. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes veintitrés de junio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, a la señora Sara Muñoz, Fausto Cobo y Eddy Sánchez, en el casillero electoral N° 3 del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

República del Ecuador  
Coordinación Administrativa Financiera

**MEMORANDO TCE-CAF-155**

**PARA:** Dr. Jorge Moreno  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**DE:** Ing. Diego Cadena  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

**FECHA:** 8 de julio de 2009

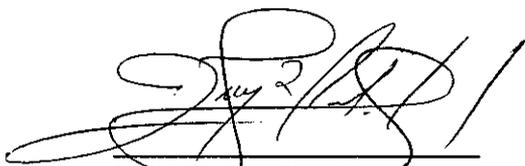
**ASUNTO:** Deposito en cuenta del CNE

Por medio del presente, me permito informarle que se ha realizado el deposito del cheque Nro. 00105 de la cuenta corriente Nro. 34247331-04 del Banco del Pichincha, perteneciente a la lista 3 Provincial Pichincha, que fue remitido por su despacho para que se realice el depósito correspondiente en la cuenta destinada para las multas electorales a cargo del Consejo Nacional Electoral de acuerdo como establece la ley.

La cuenta proporcionada por el CNE para que se realice el depósito, es la cuenta rotativa Nro. 0010001726 del Banco de Fomento, a nombre de dicha Institución.

Se adjunta copia del cheque, copia y original del comprobante de depósito Nro. 0637055.

Atentamente.-



Ing. Diego Cadena M.  
**COORDINADOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

213 suscritos

**RAZON.-** Siento como tal que en esta fecha se realizó el depósito del cheque certificado No 000105, de la cuenta No 342447331-04 del Banco del Pichincha, Agencia Quicentro concerniente a la cuenta C2009 LISTA3 PROVINCIAL PICHINCHA, en la cuenta del Banco Nacional de Fomento perteneciente al CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- CERTIFICO Quito, 8 de julio del 2009

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

- 44 -  
Resolución de Quito

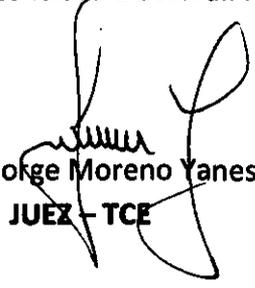
**CAUSA: 468-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano 13 de julio del 2009, las 11h05.- **VISTOS: 1)** El Director de la Delegación Provincial de Pichincha Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución CNE-DPP-001-20-04-2009 de fecha 20 de abril del 2009 resuelve remitir el proceso de monitoreo de vallas no autorizadas en diferentes sectores de la ciudad de Quito, al Tribunal Contencioso Electoral para que se proceda a imponer las respectivas sanciones, por presuntas violaciones e incumplimiento sobre propaganda electoral. Con Resolución CNE-DPP-001-08-06-2009 del 08 de junio del 2009, dispone esta autoridad que se individualicen los expedientes para que se remitan a este Tribunal. Del contenido de la documentación que se acompañan a estas resoluciones, y que corresponde al monitoreo de vallas no autorizadas, se observa lo siguiente: **1a)** Candidato Asambleísta por Pichincha, Fausto Cobo. 1 valla, ubicación, Av. 6 de diciembre y Manuel María Sánchez, monitoreo 25 de marzo del 2009, multa \$200. **1b)** Candidatos: Fausto Cobo (Asambleísta por Pichincha) y Eddy Sánchez (Concejal Quito), valla compartida 1, dirección Av. 6 de diciembre y Manuel María Sánchez, multa \$400, monitoreo 25 de marzo del 2009; candidatos por el Partido Sociedad Patriótica Listas 3., la Tesorera Única de Campaña señora Sara Muñoz Navas. **2)** Por sorteo electrónico me corresponde conocer, tramitar y resolver la presente causa instaurada en contra de: señor Fausto Cobo Montalvo, señor Eddy Sánchez Cuenca y Sara Muñoz Navas. **3)** Realizada la citación a los presuntos infractores, comparecen mediante petición que corre a fojas 27 de los autos y mediante cheque certificado N° 000105 de la cuenta corriente N° 3424733104 -Banco del Pichincha- cancelan la suma de SEISCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS, dinero que cubre el monto de la sanción a ser impuesta de ser considerados responsables. **4)** En providencia de fecha 19 de junio del 2009 las 11h00 se dispone que el monto del cheque sea deposite hecho el mismo regrese la causa para resolver. **5)** De la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral se desprende que se ha realizado el depósito del cheque certificado N° 000105 en la cuenta del Banco Nacional de Fomento perteneciente al Consejo Nacional Electoral. **6)** El dinero consignado se ha realizado de manera libre y voluntaria por los presuntos responsables de la vulneración de las normas electorales a la Propaganda y publicidad electoral por haberse colocado vallas publicitarias de los candidatos, según se relata en el numeral 1), dinero que cubre el monto de la posible sanción que en este caso ascendería a seiscientos dólares. Por las consideraciones expuestas se **RESUELVE**, aceptar la petición de los señores Fausto Cobo Montalvo, Eddy Sánchez Cuenca y Sara Muñoz Navas por la que cancelan de manera libre y voluntaria el importe de seiscientos dólares por concepto de la multa a las presuntas violaciones de la propaganda electoral, por tanto con el pago realizado se declara que se ha extinguido

R. Ortiz

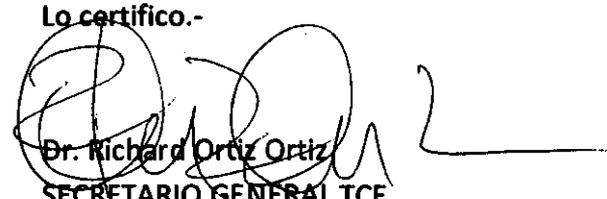
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

la obligación que a través del presente juicio se ha incoado, sin que proceda realizar deducción alguna de la asignación correspondiente al fondo de la promoción electoral de los candidatos Fausto Cobo y Eddy Sánchez que prevé el artículo 126 de la Codificación de Normas generales para las elecciones dispuestas en el régimen de transición de la Constitución de la República. Se dispone el archivo de la causa. Hágase conocer de esta resolución al Consejo Nacional Electoral y Delegación Provincial del Pichincha del Consejo Nacional Electoral. Actúe el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.



Dr. Jorge Moreno Yanes  
JUEZ - TCE

Lo certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL TCE

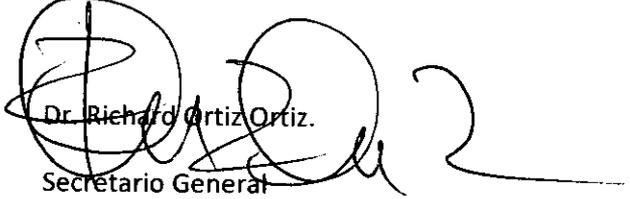


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes catorce de julio del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cincuenta y siete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Arturo Cabrera, en el casillero contencioso electoral N° 3. Certifico.-

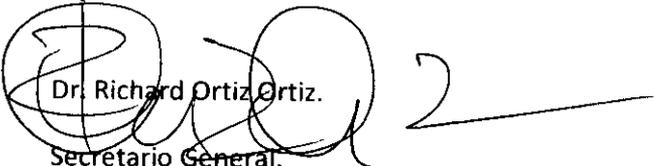
- 45 -  
cuarenta y cinco

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

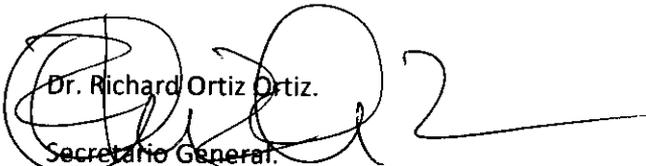
Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes catorce de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con siete minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes catorce de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con veinticuatro minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que el día de hoy martes catorce de julio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con treinta y dos minutos, se procedió a notificar a la señora Sara Muñoz; y, a los señores Fausto Cobo y Eddy Sánchez en el casillero electoral N° 3, ubicado en el Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



Quito, 15 de julio de 2009.

Of. N° 514-2009-TJ-SG-TCE.

Señor:

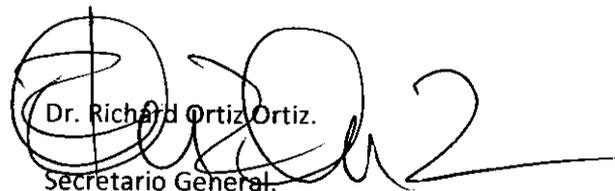
DELEGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA

DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando cumplimiento al auto de fecha 13 de julio de 2009, las 11h05; dictado dentro de la causa 468-2009, por el que se resolvió la infracción electoral de monitoreo de vallas no autorizadas, en contra de los señores Fausto Cobo, Eddy Sánchez Cueva y la señora Sara Muñoz Navas, me permito remitirle copias certificadas del referido auto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
 Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
 Secretario General.

  
 TRIBUNAL  
 CONTENCIOSO ELECTORAL  
 SECRETARÍA GENERAL

 C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA  
**RECEPCION**

Fecha: 15-07-2009

Hora: 16:40:2

Recibido en: Dirección

Enviado a: 

*entregado  
 nuevos 15 julio - 09  
 F.C.*

*- 46 -  
 Encuesta Navas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*entregada  
mañana 15 julio -09  
F. C.*

*- 42 -  
secretaría y cito*

Quito, 15 de julio de 2009.

2009 JUL 15 P 3:50

Of. N° 513-2009-TJ-SG-TCE.

RECIBIDO: *Cevlio*  
SECRETARIA GENERAL

Señores:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando cumplimiento al auto de fecha 13 de julio de 2009, las 11h05; dictado dentro de la causa 468-2009, por el que se resolvió la infracción electoral de monitoreo de vallas no autorizadas, en contra de los señores Fausto Cobo, Eddy Sánchez Cueva y la señora Sara Muñoz Navas, me permito remitirle copias certificadas del referido auto.

Lo que comunico para los fines de Ley.

*[Firma]*  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.

*[Firma]*  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL